

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**Estudio al Proyecto de Acto Legislativo No. 06 de 2023 Senado “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida”**

Proyecto de Acto Legislativo	Estudio al Proyecto de Acto Legislativo No. 06 de 2023 Senado “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida”
Título	Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida.
Autores	H. Representante. José Jaime Uscátegui Pastrana, H. Representante. Armando Zabarain D´Arce, H. Representante. Fernando David Niño Mendoza, H. Representante. Miguel Abraham Polo Polo, H. Representante Yenica Sugein Acosta Infante, H. Senador Germán Blanca Álvarez, H. Representante Ángela María Vergara González, H. Senador Paola Holguín Moreno, H. Senador Esteban Quintero Cardona, H. Representante Luis David Suárez Chadid, H. Representante Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H. Representante Juan Daniel Peñuela Calvache, H. Representante Juan Fernando Espinal Ramírez y H. Representante Héctor Mauricio Cuellar Pinzón.
Fecha de Presentación	Agosto 2 de 2023.
Estado	Esperando primer debate
Referencia	Concepto 09.2024

1

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en la sesión ordinaria del del 5 de octubre de 2023, analizó y discutió el Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2023 Senado “*Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida*”. Este concepto se emite en torno a aquellas disposiciones y definiciones que tienen incidencia directa o indirecta en la política criminal del Estado colombiano.

I. Objeto del Proyecto

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

De conformidad con el articulado puesto a consideración, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto dejar claro que la voluntad del constituyente primario ha sido garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida humana, sin distinción alguna. Por tanto, se propone modificar los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de propender por el respeto por el derecho a la vida, desde el inicio de la concepción, así como salvaguardar el derecho a la objeción de conciencia.

II. Contenido del Proyecto de Acto Legislativo

El Proyecto de Acto Legislativo contiene dos (4) artículos en su totalidad, incluyendo su vigencia, así:

Artículo 1: El artículo 5 de la Constitución Política quedará así;

Artículo 5: El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, desde el inicio de la concepción y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 2. El artículo 11 de la Constitución Política quedará así;

Artículo 11: El derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte. La vida humana es indisponible en todas sus etapas. El ser humano desde el inicio de la concepción y durante la gestación, tiene el derecho a nacer sin discriminación. No existe el derecho al aborto ni a la interrupción voluntaria del embarazo.

Artículo 3. El artículo 18 de la Constitución Política quedará así;

Artículo 18: Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelar ni obligado a actuar contra su conciencia. Se garantiza la objeción de conciencia a todas las personas sin discriminación, e independientemente de si se desempeñan en el sector público o privado.

Artículo 4. *El presente Acto Legislativo entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

III. Observaciones de carácter Político-Criminal

Relevancia político-criminal del proyecto de Acto Legislativo

El Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2023 Senado tiene incidencia en política criminal con las modificaciones propuestas a los artículos 5 y 11 de la Constitución Política, pues aquellas modifican, indirectamente, delitos como el homicidio, las lesiones personales y el aborto, contrariando lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-055 de 2022.

Observaciones en materia política-criminal

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

La falta de justificación de la medida que se pretende adoptar

Entre los elementos de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, se ha puesto un énfasis especial en la necesidad de que las modificaciones legislativas a la política criminal del Estado colombiano tengan una base empírica fuerte. Es decir, que las iniciativas cuenten con datos que permitan determinar por qué la situación que se pretende remediar con la legislación es un problema significativo que debe ser resuelto por el derecho penal y que se establezca una relación entre la medida y el impacto que pretende generarse con ella. Con lo cual, a partir de esa evidencia se pueda, por lo menos, inferir que la modificación será idónea para alcanzar el fin que se propone.

Así las cosas, se tiene que el Estado tiene una labor y una carga fuerte de justificar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas propuestas en cada iniciativa legislativa. La anterior exigencia se hace con el firme propósito de cumplir los estándares impuestos por la Corte Constitucional en punto de crear una política criminal coherente y racional.

De otro lado, se busca impedir que se siga materializando lo dicho por el alto tribunal, entre otras, en sentencia T-762 de 2015 al decir que la política criminal colombiana “*ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad*”. Es por eso que el Consejo Superior de Política Criminal debe hacer un examen profundo de este tipo de iniciativas, para evitar ahondar en la problemática que advierte la Corte Constitucional.

3

Bajo el anterior entendimiento, se advierte que el Proyecto Acto Legislativo puesto a consideración presenta una falta de evidencia empírica, pues no presenta datos que respalden la necesidad de modificar los artículos 5 y 11 de la Constitución Política. Igualmente, la propuesta tampoco presenta un análisis sobre el impacto que podría tener en la sociedad la modificación respecto de la prohibición al aborto y a la interrupción voluntaria del embarazo. Es importante que una propuesta que presenta limitaciones a los derechos reproductivos de las mujeres sea una propuesta respaldada y justificada.

Adicionalmente, el Proyecto de Acto Legislativo presenta modificaciones sin sustento a la tipificación de delitos como el homicidio y las lesiones personales. La anterior afirmación encuentra sustento porque si el feto es considerado ser humano, entonces un aborto en grado de tentativa podría considerarse un homicidio bajo ese mismo dispositivo amplificador del tipo. Igualmente, una lesión al feto sería considerado lesiones personales.

La desarticulación de la medida propuesta con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-055 de 2022.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

El Proyecto de Acto Legislativo presenta un endurecimiento injustificado de la pena a quien termina con la vida del nasciturus dolosa o culposamente y a quien le causa lesiones. Esta modificación, así como tampoco las consecuencias jurídicas de aquellas no encuentran sustento alguno en el articulado, así como tampoco en la exposición de motivos

En igual sentido y sumando en argumentos, con la presente propuesta se estaría volviendo a penalizar la interrupción voluntaria del embarazo antes de la semana 24 y la muerte asistida, situaciones que ya han sido reconocidos por la Corte Constitucional como conductas que no son delictivas. Al respecto, el tribunal constitucional reconoció en Sentencia C-055 de 2022 que este delito era desproporcional; sin embargo, la reforma propuesta en este Proyecto de Acto Legislativo pretende que esta conducta sea nuevamente tipificada. Adicionalmente, desde el año 2012 la Comisión Asesora para el Diseño de la Política Criminal estableció que el aborto debe ser despenalizado porque no responde a los fines de la pena ni a la política criminal del Estado.

Bajo este faro, la Corte Constitucional, desde el año 1995, ha estudiado cómo se concibe el inicio de la vida y concluyó que no es posible considerar que en Colombia se pueda imponer que la vida inicia desde la concepción, pues de admitirse conllevaría a la necesidad de modificar todo el ordenamiento jurídico. A la anterior conclusión se llegó debido a la naturaleza pluralista de la constitución, bajo la cual no se puede imponer una sola concepción, ética, filosófica, religiosa de la vida, por lo que no sería compatible con la Constitución una única visión de vida que la reconozca desde la concepción.

4

Debido a lo anterior, la propuesta presentada no puede imponer, se insiste, que la vida empieza indiscutiblemente desde la concepción. Por lo anterior, la propuesta presentada contraría posibilidades jurídicas ya reconocidas mediante la sentencia C-055 de 2022 en torno a la interrupción voluntaria del embarazo.

IV. Observaciones en materia constitucional y legal

La propuesta presentada en el Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2023 eliminaría no solo la posibilidad de interrumpir el embarazo hasta la semana 24, sino que también penalizaría las tres excepciones de antaño reconocidas para la práctica de un aborto, como lo son la inviabilidad del feto, el embarazo producto de un delito sexual y el peligro para la vida de la madre. Situación que podría presentar reparos de razonabilidad, proporcionalidad y eventualmente de sustitución de la Constitución.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en las Sentencias C- 327 del 2016 y C- 341 del 2017 ha dicho que el nasciturus no es persona en el ordenamiento jurídico y que la protección que se le concede es gradual pero no es una protección absoluta. Según lo anterior, la propuesta no toma en consideración lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias anteriormente relacionadas.

Bogotá D.C., Colombia

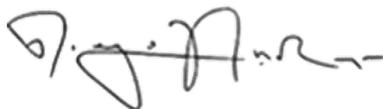
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

En conclusión, la iniciativa representaría un enorme retroceso respecto a los derechos reproductivos de las mujeres además de un incremento en los abortos clandestinos los cuales representan enormes riesgos a la vida y a la salud. La propuesta no presenta una justificación para las limitantes a los derechos reproductivos de las mujeres que se están proponiendo ni analiza en la exposición de motivos el impacto que podría tener esta medida en la sociedad.

V. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal emite concepto **desfavorable** al Proyecto de Acto Legislativo No. 06 de 2023 Senado, “Por medio del cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política”

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

5

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal